**CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL www.tce.gob.ec**

**A:** PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 490-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"CAUSA Nro. 490-2022-TCE**
**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 15 de febrero de 2023. Las 12h41.-

**VISTOS.-** Agréguese al expediente:

**a)** Correo electrónico de 07 de febrero de 2023 a las 12h34, remitido a la dirección institucional de la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral desde la dirección: lizreyes18@hotmail.com con el asunto "***Escrito diferimiento proceso No. 490-2022- TCE***", mismo que contiene dos (2) archivos adjuntos. El correo ingresó electrónicamente a este despacho el 07 de febrero de 2023 a las 12h37.

**b)** Escrito en una (01) foja, firmado por la abogada Lizbeth Dayana Reyes Robles; al que se adjunta una (01) foja en calidad de anexo, documentos ingresados en este Tribunal a través de la recepción documental de la Secretaría General el 07 de febrero de 2023 a las 12h59 y recibidos en este despacho el mismo día a las 13h43.

**c)** Acta de suspensión de la audiencia oral única de prueba y alegatos de la causa Nro. 490-2022-TCE de 07 de febrero de 2023, suscrita por el magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez electoral y por la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del despacho.

**d)** Escrito en una (01) foja, firmado por la abogada Jéssica Jaramillo Yaguachi, ingresado en este Tribunal a través de la recepción documental de la Secretaría General el 13 de febrero de 2023 a las 14h01 y recibido en este despacho el mismo día a las 14h24, a través del cual solicita que "*se señale nuevo día y hora para que se lleve a cabo a audiencia única de prueba y alegatos*".

**PRIMERO.- 1.1.** De la revisión del expediente, se verifica en el acta de 07 de febrero de 2023, que comparecieron a la audiencia oral única de prueba y alegatos de la presente causa, dispuesta por este juzgador mediante auto de admisión a trámite, de 06 de enero de 2023, a las 10h21: la abogada Jéssica del Cisne Jaramillo Yaguachi, en calidad de denunciante; el doctor Walter Rodrigo Pérez Campaña, patrocinador de la denunciante; la licenciada Iris de las Mercedes Pico Arregui, perito solicitada por la parte denunciante; el ingeniero Richar Patricio Martínez Reyes, perito solicitado por la parte denunciante; y, el doctor Rosendo Paúl Guerrero Godoy, en calidad de defensor público.

**1.2.** En el acta se detalla también, que previo a la instalación de la audiencia, la secretaria relatora puso en conocimiento del suscrito que: **i)** El 07 de febrero de 2023 a las 12h34, ingresó al correo institucional de la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general@tce.gob.ec un mail con el asunto "***Escrito diferimiento proceso No. 490-2022-TCE***", con dos (2) archivos adjuntos, en extensión PDF: **1.** Con el título "**CERTIFICADO LIZBETH DAYANA REYES ROBLES-signed.pdf**", que corresponde a un (1) certificado médico, constante en una (1) foja, firmado electrónicamente por el doctor Daniel Esteban Cabrera Vásquez, médico cirujano; y, **2.** Con el título "**diferimiento Rodas Coloma (1).pdf**" de 255 KB de tamaño, que corresponde a un (1) escrito, en una (1) foja, firmado electrónicamente por la abogada Lizbeth Dayana Reyes Robles, correo que fue remitido electrónicamente a este despacho el mismo día a las 12h37; **ii)** Los mismos documentos detallados, ingresaron a través de la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el 07 de febrero de 2023 a las 12h59 y fueron recibidos en el despacho, el mismo día a las 13h43, esto es, previo a la realización de la audiencia.

**1.3.** En la parte pertinente del escrito presentado, la patrocinadora del denunciado señaló:

> "*El día de hoy 7 de febrero de 2023, mediante certificado médico emitido por Dr. Daniel Esteban Carrera Vásquez se me diagnosticó gastroenteritis aguda de presunto origen infeccioso, por lo cual estoy en reposo absoluto domiciliario por dos días. (**Adjunto certificado médico).** **(…) 3. SOLICITUD:** Con los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos anteriormente solicito: **3.1. Se sirva señalar nuevo día y hora para que se lleve a cabo la audiencia oral única** dentro del presente caso con número de causa 490-2022-TCE, Recalcando que es derecho de mi defendido contar con su abogada de confianza, ya que el ejercicio del derecho a la defensa no solo se compone de un elemento formal si no también material*".

**1.4.** Durante la diligencia, en garantía del derecho a la contradicción de la denunciante, dispuse el traslado de la documentación presentada por la parte denunciada, en relación a la denunciante refirió en lo principal:

> "*Respecto al certificado, es un certificado que si bien tiene firma electrónica, no se puede verificar efectivamente su autenticidad, así como tampoco se puede recibir un documento de esta naturaleza horas antes de efectuarse la audiencia, por lo tanto, conforme el artículo 83 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, creo que los jueces deberán rechazar este incidente que tiende a retardar la sustanciación de esta causa, y por lo tanto, expreso mi oposición a retardar la audiencia y solicito que más bien, se juzgue en rebeldía, dado que la abogada no está, pero al menos la persona denunciada debería haberse hecho presente en esta audiencia y no lo vemos.*
>
> *Por lo tanto señor juez, yo solicito que se continúe con la audiencia y se haga el proceso en rebeldía, además está aquí un defensor público que tranquilamente la otra parte pudo haber solicitado.*
>
> *Por lo tanto, yo me opongo a la suspensión y al diferimiento*".

**1.5.** En atención a lo manifestado por la denunciante y una vez certificado a través de la Relatoría del despacho, que las firmas electrónicas de los documentos remitidos por la patrocinadora del denunciado fueron verificadas a través del sistema FirmaEc 3.0.0, y que

contienen firmas válidas, el suscrito juez electoral dispuso suspender la práctica de la diligencia, en garantía del debido proceso, específicamente del derecho a la defensa, y en aplicación del artículo 259 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia[1] (en adelante Código de la Democracia).

**SEGUNDO.-** Considerando que en la presente causa se suspendió la realización de la audiencia oral única de prueba y alegatos para garantizar el derecho a la defensa del presunto infractor, resulta necesario establecer otro día y hora para su realización, en tal virtud, **dispongo**:

**2.1.** La **audiencia oral única de prueba y alegatos** de la causa 490-2022-TCE, se efectuará el día **miércoles 22 de febrero de 2023 a las 10h30**, en el auditorio institucional del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

**2.2.** La audiencia se realizará de conformidad al procedimiento determinado en los artículos 251 al 259 del Código de la Democracia; así como lo señalado en los artículos 82 a 89 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral (en adelante "RTTCE").

**2.3.** Si el legitimado pasivo no comparece a la audiencia oral única de prueba y alegatos, su defensa será asumida por un defensor público y la diligencia se llevará a cabo en rebeldía, conforme lo dispone el inciso primero del artículo 81 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

**2.4.** Por su parte, en aplicación del segundo inciso del artículo 81 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, la ausencia de la denunciante a la audiencia oral única de prueba y alegatos, se entenderá como abandono de la denuncia y provocará el archivo de la causa.

**2.5.** Para la presentación y práctica de la prueba las partes procesales deberán aplicar las disposiciones determinadas en el RTTCE

**2.6.** Se advierte a las partes procesales que este juzgador rechazará todo incidente que tenga por objetivo retardar la sustanciación del proceso[2].

**TERCERO.-** Se recuerda a los peritos designados: **Richar Patricio Martínez Reyes** e **Iris de las Mercedes Pico Arregui**, su obligación de concurrir a la audiencia oral única de prueba y alegatos señalada por este juzgador para el día el **miércoles 22 de febrero de 2023 a las 10h30** en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral; con el fin de sustentar los informes que han elaborado, en atención a lo dispuesto en el artículo 172 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral[3].

---

[1] **Art. 259**.- Las audiencias se realizarán en el lugar, día y hora señalados, pero las juezas y jueces tendrán la facultad de suspenderlas, únicamente por caso fortuito o fuerza mayor, en todos los casos, la jueza o el juez deberá justificar debidamente la suspensión.
En caso de suspenderse la Audiencia, se señalará nuevo día y hora para su realización.

[2] Véase artículo 254 del Código de la Democracia.

[3] **Art. 172**.- Declaración de peritos.- El perito será notificado en su dirección electrónica con el señalamiento de día y hora para la audiencia, dentro de la cual sustentará su informe. Su comparecencia es obligatoria. Si el perito no compareciere por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado y por una sola vez, se suspenderá la audiencia después de haber practicado las demás pruebas y se señalará día y hora para su

**CUARTO.-** Ofíciese con el contenido del presente auto a la Comandancia General de la Policía Nacional para que el día **miércoles 22 de febrero de 2023 a las 10h30**, garantice la seguridad y el orden público en el auditorio, así como el perímetro de las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral donde se efectuará la diligencia dispuesta en el presente auto.

**QUINTO.-** Notifíquese el contenido del presente auto:

**5.1.** A la denunciante, abogada Jéssica del Cisne Jaramillo Yaguachi y a su abogado patrocinador, en las direcciones electrónicas: jessicajaramillo1@gmail.com / walter.perez.71@hotmail.com y en la casilla contencioso electoral Nro. 098.

**5.2.** Al denunciado, abogado Germán Alejandro Rodas Coloma y a su abogada patrocinadora, en las direcciones electrónicas: lizreyes18@hotmail.com / alerodcol08@gmail.com / mateitopazmio@gmail.com.

**5.3.** Al abogado Rosendo Paúl Guerrero Godoy, defensor público designado dentro de la presente causa en la dirección electrónica: pguerrero@defensoria.gob.ec .

**5.4.** A la señora Iris de las Mercedes Pico Arregui, perito designada en la presente causa, en la dirección electrónica: irispicomontessori@yahoo.es .

**5.5.** Al señor Richar Patricio Martínez Reyes, perito designado en la presente causa, en la dirección electrónica: richardpatriciomartinez@hotmail.com

**SEXTO.-** Siga actuando la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora de este despacho.

**SÉPTIMO.-** Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web institucional del Tribunal Contencioso Electoral www.tce.gob.ec.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F.)** Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ, TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

**Certifico.-** Quito, Distrito Metropolitano, 15 de febrero de 2023

KAREN GABRIELA MEJIA ALCIVAR

Firmado digitalmente por KAREN GABRIELA MEJIA ALCIVAR
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, l=QUITO, serialNumber=1725966624, cn=KAREN GABRIELA MEJIA ALCIVAR
Fecha: 2023.02.15 12:46:59 -05'00'

Ab. Karen Mejía Alcívar
**SECRETARIA RELATORA**
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

---

reanudación.
En caso de inasistencia injustificada, el informe pericial no tendrá eficacia probatoria y se notificará al Consejo de la Judicatura para que adopte las medidas legales pertinentes, contra el perito.
En la audiencia el perito sustentará su informe bajo juramento, siguiendo las normas previstas para los testigos.
Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar al perito, en el orden determinado para el testimonio.